



NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2018/018

Ginebra, 1 de febrero de 2018

ASUNTO:

Información sobre el estado, el comercio y la conservación
de las especies de anguilas (*Anguilla* spp.)

1. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 17.186 a 17.189 sobre *Anguilas* (*Anguilla* spp.).
2. La Decisión 17.186 encarga a la Secretaría CITES, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, que realice lo siguiente:
 - a) *contratar a consultores independientes para que lleven a cabo un estudio destinado a compilar información sobre las dificultades y las lecciones aprendidas en relación con la aplicación de la inclusión en el Apéndice II de la anguila europea (*Anguilla anguilla*) y su eficacia. Esto incluye en particular la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial, observancia y dificultades para la identificación, así como el comercio ilegal. Este estudio debería tener en cuenta especialmente los datos compilados y el asesoramiento elaborado por el Grupo de trabajo sobre las anguilas de CIEM/CGPM/CAEPCA;*
 - b) *contratar a consultores independientes para que lleven a cabo un estudio sobre las especies de *Anguilla* no incluidas en los Apéndices de la CITES para:*
 - i) *documentar los niveles de comercio y los posibles cambios en las pautas comerciales tras la entrada en vigor de la inclusión de la anguila europea en el Apéndice II de la CITES en 2009;*
 - ii) *compilar los datos e información disponibles sobre la biología, el estado de la población, el uso y el comercio de cada especie, así como determinar las lagunas en esos datos e información, basándose en los datos más recientes disponibles y tomando en consideración, entre otras cosas, las evaluaciones para la Lista Roja realizadas por el Grupo de especialistas sobre anguilas de la UICN;*
 - iii) *formular recomendaciones en cuanto a los temas prioritarios para los talleres técnicos basándose en las lagunas y dificultades identificadas de conformidad con lo indicado en los apartados i) a iii);*
 - c) *presentar los informes de los estudios mencionados en la 29ª reunión del Comité de Fauna (AC29) para su consideración;*
 - d) *organizar, donde proceda, talleres técnicos internacionales, invitando a cooperar y participar a los Estados del área de distribución pertinentes, los países comerciantes, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Grupo de especialistas en anguilas de la UICN, el Grupo de trabajo sobre las anguilas de CIEM/CGPM/CAEPCA, la industria y otros expertos designados por las Partes, según proceda. Esos talleres deberían cubrir en particular los temas indicados en los informes descritos en los apartados a) y b) de la presente decisión y podrían centrarse en las dificultades específicas para varias de las especies de anguilas, tales como:*

- i) *en relación con la anguila europea, la formulación y orientación disponible para los dictámenes de extracción no perjudicial, así como la observancia de la inclusión en el Apéndice II, incluidas las dificultades en materia de identificación; y*
 - ii) *en relación con las otras especies de anguilas, a fin de aumentar los conocimientos acerca de los efectos del comercio internacional, incluido el comercio en sus diferentes fases de vida, y posibles medidas para garantizar el comercio sostenible de esas especies;*
 - e) *presentar los informes de cualquier taller en la 30ª reunión del Comité de Fauna (AC30) para su consideración; y*
 - f) *poner a disposición del Comité Permanente la información pertinente sobre el comercio ilegal de anguilas europeas compilado a partir del estudio y del informe del taller precitados en los párrafos a) y e).*
3. La Decisión 17.187 alienta a los **Estados de distribución y a las Partes que participan en el comercio de *Anguilla spp.*** a que, en colaboración con la Secretaría y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO):
 - a) *fomenten la cooperación internacional o regional sobre una base de especie por especie, incluso organizando reuniones regionales para abordar cómo colmar las lagunas de información y garantizar la sustentabilidad a largo plazo frente al aumento de la demanda para el comercio internacional;*
 - b) *faciliten a la Secretaría y sus consultores la información específica necesaria destinada a completar lo establecido en los apartados a) y b) de la Decisión 17.186 así como los resultados de las reuniones regionales; y*
 - c) *participen, donde proceda, en los talleres técnicos y compartan pericia y conocimientos acerca de los temas prioritarios que se hayan identificado.*
4. Además, en la Decisión 17.188 se encarga al Comité de Fauna que examine los informes indicados en la Decisión 17.186 y la información presentada por los Estados del área de distribución de la anguila con arreglo a la Decisión 17.187, así como cualquier otra información sobre la anguila, y que presente recomendaciones sobre el comercio sostenible de anguilas en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes (Colombo, 2019). En la Decisión 17.189 se encarga al Comité Permanente que considere la información relacionada con el comercio ilegal de *A. anguilla*, incluida la información proporcionada en virtud del párrafo f) de la Decisión 17.186.
5. En aplicación de los párrafos a) y b) de la Decisión 17.186, se han preparado dos cuestionarios separados, que figuran en los anexos de la presente Notificación.
6. El Anexo 1 contiene un cuestionario en el que se solicita información sobre la aplicación y la eficacia de la inclusión de la anguila europea (*Anguilla anguilla*) en el Apéndice II, el cual debe ser contestado por todos los Estados del área de distribución de la especie y por las Partes involucradas en su comercio, así como por las organizaciones y los interesados pertinentes. Este cuestionario tiene como finalidad recopilar nueva información, por lo que cuando las Partes hayan presentado previamente información mediante algún otro proceso de presentación de informes (por ejemplo, en los informes anuales), sería útil indicarlo, pero no es necesario presentar nuevamente dicha información.
7. En el Anexo 2 figura un cuestionario sobre la conservación y el comercio de todas las demás especies de *Anguilla spp.*¹ (*A. australis*, *A. bengalensis*, *A. bicolor*, *A. borneensis*, *A. celebesensis*, *A. dieffenbachii*,

¹ Ocasionalmente se utilizan otros tres nombres de especies en relación con las anguilas de agua dulce: *Anguilla labiata*, *Anguilla malgunora* y *Anguilla nebulosa*. *A. labiata* es una subpoblación de *A. bengalensis*, que está presente principalmente en África y a la que se debería hacer referencia utilizando esta segunda denominación. *A. malgunora* es un sinónimo de *A. borneensis* y se debería utilizar esta segunda denominación. *A. nebulosa* es un sinónimo de *A. bengalensis* y se debería utilizar esta segunda denominación.

A. interioris, *A. japonica*, *A. luzonensis*, *A. marmorata*, *A. megastoma*, *A. mossambica*, *A. obscura*, *A. reinhardtii* y *A. rostrata*) y debe ser contestado por todos los Estados del área de distribución y las Partes que comercian con especies de anguilas.

8. Se invita a las Partes a completar los cuestionarios adjuntos que les conciernan y a enviar sus respuestas antes del **1 de marzo de 2018** a la Secretaría (karen.gaynor@cites.org), la cual remitirá la información a los consultores encargados de realizar los estudios. Esto permitirá la compilación de las respuestas de manera oportuna para su consideración en la reunión AC30 (Ginebra, julio de 2018) en cumplimiento de la Decisión 17.188. La información relativa al comercio ilegal de *A. anguila* será considerada en la 70ª reunión del Comité Permanente (Sochi, octubre de 2018), en aplicación de la Decisión 17.189.
9. Las Partes tal vez deseen también tomar nota de que está previsto provisionalmente que se celebre un taller técnico sobre *Anguillidae* durante la semana del 16 al 20 de abril de 2018 (la fecha y el lugar de celebración están aún por confirmar).
10. Se insta a las Autoridades Administrativas a que consulten a todas las autoridades nacionales pertinentes para obtener la información requerida. Se alienta además a las Partes a que, cuando sea posible, colaboren con los investigadores, los expertos en pesca, las organizaciones nacionales e internacionales y otras partes interesadas pertinentes para garantizar que se proporcione la mayor cantidad posible de información pertinente.